

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. -251-

Cuaderno No. -5565-

Año -1785-

No. de hojas -9-

Autos iniciados ante el Tribunal de la Inquisición por doña María Alberta de Encalada, para que el Tribunal le dé la cantidad de \$ 34,000, á censo, sobre los derechos que poseía en las haciendas "Larán", "Calí" y "Yunya", sitas en la provincia de Cañete. El Tribunal en junta de hacienda de 17 de diciembre, ordenó se diera el dinero, á censo redimible con el interés de 3% al año.

Estas haciendas pertenecieron á doña Manuela de Useda, de quien las heredó el conde de Casa-Dávalos, su esposo, el que contrajo segunda nupcias con doña María, la que, al fallecimiento del Conde, las heredó á su vez.

La viuda se casó con don Andrés de Aramendi, y á la muerte de éste, doña María vendió las haciendas á don Claudio Fernández Prada, recibiendo parte al contado, á plazos y á censo,.

Cuando el Tribunal le mandó dar el dinero, fué con la condición de que subrogara sus derechos á su favor.

Observaciones.....

Clasificación.....

INQUISICION. CENSOS.

Estudiado en Lima, á 21 de junio de 1906.

2
Y on Año de 1785.

Auto N^o 40

Sobre dar a Censo a d^a Ma^a

Albenta de Encalada y

Fonnes 340 p⁸

f 2

7880



En
Presencia de
el 1785.

M. J. S.

Matienro

Alanca

GA

Lidia Alberto de Encalada y Torres viuda

de Dⁿ Andres de Aramendi mi segundo marido, como me

por proceder derecho parecio ante V. S. y digo: que se

gun compra del instrumento que en debida forma presento

otorgado ante Pedro Jose de Angulo en No. de su Magestad

y ante Fran. O. Duque en No. publico otorgue en. de venta

delas Haciendas nombradas Loran, Cali y Yumya sitas en

en vallo de Chircha jurisdiccion del partido de Canete, a Dⁿ Clau-

dio Fernandez Prada en la cantidad de noventa y dos mil

nuebe pesos en la forma siguiente: veinte y cinco mil p.

que me da de contado: Sesenta y cinco mil y quinientos pesos

impuestos como redimible a ciento veinte y un mil quin-

ientos y nueve pesos restantes que quedaron impuestos a mi

favor delas que quedaron realmente por imposicion a ciento un

mil pesos, por haver recibido quinze mil pesos mas de con-

tado.

Las Haciendas las herede del S^r conde de Caura

Davalos mi primer marido por el poder reciproco para

testar que otorgamos en esta ciudad ante Valentin de

Torres prelado en No. de su Magestad en 3 de Julio

16758; y el expresado S.^{or} conde las heredas de D.^a
Juana de la Cruz su primera mujer en el testamento
comado que otorgo en la villa de Pisco en 3 de Noviembre
de 744 ante Jofe de Andrade en no publico y se abrió
solemnemente en 14 de Julio de 752 ante D.ⁿ Fran.
Placido de Alarcón teniente de corregidor del partido de
S.^{to} Domingo el Real de Chiriquí todo lo que en esta pro-
colado con los títulos antedichos adhar Haciendas
en el oficio de Juanco Velazquez en no publico que
fue delos naturales de esta ciudad.

Los censos que gravaban estas Haciendas
eran sesenta y cinco mil y quinientos pesos en la
forma siguiente: veinte y cinco mil pesos a favor
de quatro por ciento que mi primer marido impuso a fa-
vor de este mismo oficio por instrumento otorgado ante
Juan Relón en no publico en 3 de Noviembre de 759:
treinta y quatro mil y quinientos pesos que con poder
de mi segundo marido y miso padre D.ⁿ Pedro Salcedo a
este S.^{to} Oficio, los que en junta de Hacienda se concedie-
ron por ena otorgada ante Juan de Guque en 2.^a
de Enero de 767; y los seis mil pesos restantes
a favor de D.^a Juana de la Cruz su mujer la última
de D.ⁿ Timoteo Alvarez; de cuyos tres principales
de censos tiene Redimidos el comprador D.ⁿ Claudio
3450.000. Aquien le quedaron

por aumento en dhas Haciendas, y por rebaja que le
hize del total de la Taracion del quinze por ciento, que imponente
treinta y seis mil quinientos sesenta y un p. seis m.^{os}.

De los ciento y un mil pesos que me pertenecen
tengo perdido veinte y nueve mil pesos: los diez y nueve
de mil Una buena memoria de la villa de Pisco y los
diez mil pesos pertenecientes a Dn Alfonso Pariso cujo
recurso tengo pagado aya el presente año de 85, que-
dando amfador en dhas Haciendas setenta y dos mil
pesos y colocados en buen lugar por no haver perdido
otra cantidad que los dhas veinte y nueve mil pesos pa-
gados sus rechos segun la cuenta y pago y certificacion
que presento con la misma solemnidad; y temiendo noticia
que enancar de este Tribunal ay dinero suficiente se
a de venir v. a. darme treinta y quatro mil pesos sobre
los setenta y dos que tengo en las enunciadas Haciendas
a redimir y quitar y pagar por ellos el quatro por ciento
y sudrogarse en los veinte y nueve mil pesos si v. a.
lo tubiere por conveniente en dar esta mas cantidad, res-
pecto ala seguridad que tienen en las dhas Haciendas,
como por los notorios aumentos que logran en Reduccion
de tierras, apenos de muchos p. de valor y officinar quan-
tidad que ha agregado el incansable trabajo del compra-
dor Dn Claudio Fernandez Prada: por tanto

Aya pido y suplico que habiendo por presentado el

instrumento la doloza y certificacion se sirva man
dar como llebo pedido, estando pronta a otorgar el
instrumento correspondiente con las condiciones e
ypotecar que v. ^a Resolviere: pido justicia V. ^a

D. Maria Abregu Encalada
y Ferrer

Trinita por dho. S. ^a Ind. mandaron dar
exalado al P. ^a Rec. ^a qual int.

M. Mariano de la Torre



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Juan. Auguste Escribano del Rey v^{ro} Bor^{do} Público
propietario del numero de esta Ciudad de los Reyes del
Peru. Certifico y doy fee que con el motivo de haver otorgado
por amem. oy dia de la fecha D^{na} Maria Alberta de Enca-
lada y Torner la carta de pago anual queda a Dⁿ Clau-
dio Fernandez Prada de la cantidad de dos mil ciento y se-
senta p. correspondientes al p^{al} de setenta y dos mil
impuestos sobre las Haciendas que le vendio en el pago
de Chirina Provincia de Cañete mepidio d^{ta} Mercedes
le documentare en modo autentico el orden que ha observado
en la cobranza de los tales Rditos, y el motivo por que
haguedado Rducido el p^{al} de setenta y dos mil p. a que
corresponden los mencionados Rditos: y para hacerlo con
formal inspeccion de mis Registros, encuentro que en la
carta de pago que otorgo d^{ta} D^{na} Maria Alberta en
veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta
y siete al referido Dⁿ Claudio expresara haver quedado
Rducido el p^{al} de ciento y on mil p. que cargavan an-
fador sobre las tales Haciendas a setenta y dos mil
que oy existen de p^{al} por haverse hecho diferentes
Subrogaciones en la cantidad que se reconoce de seten-
ta y dos mil hasta ciento y on mil.

Asi mismo Certifico que desde el citado año de
setecientos setenta y siete inclusive hasta el p^{al}

de la fecha asimismo inclusive ha continuado con otorgar la Carta de pago correspondiente al año pñal de setenta y dos mil p. Como que son los que únicamente cargan acento Notable y arraron de tien por cien a su favor sobre los enunniadas Haciendas sin que se haya variado en punto en el contexto de esta Carta de pago. Y para que conste de pedimento verbal de esta D. Maria Alberta doy la pñon en la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Diciembre de setecientos ochenta y cinco años

Op
Dan: Que
Enfo

Pres. en lo de D^o. R.
de 1785.

M. S.



4

Marianna
Albarca

El Recep. gral maximo de este Santo Oficio respon-
diendo al traslado del escrito de D^a Maria Alberta
de Encalada y Torres, en que solicita, se le den acenso
340 p^o al 4 p^o sobre 720, que asu favor reconoce
al 3 p^o D^o Claudio Juan Prada, resto de 101.000 p^o,
quedase en censo reservativo sobre las Haciendas
de Cañaveral nombradas Calu, Laxan, y Junya
en el Valle de Chíncha. Jurisdiccion de la Villa
de Camete, quando se las vendio al referido D^o Clau-
dio Digo, que hauiendo reconocido el instrum^{to},
que en testimonio representa, para calificar
de leg^o el pedimento, se refirió en el, que D^a
Maria Alberta hubo, y heredó estas haciendas
de su primer marido el Sr. Conde de Cava Dava-
los, como se refiere en el citado escrito de la So-
licitud, y consta igualm^{te} del instrum^{to} ental
manera, que ha hoy nada se ha dicho de contra-
rio: que p^a la venta hecha a D^o Claudio fue-
ron tasadas las hazas por el P.^e Juan Berra-
Lazarte, de los Clerigos regulares, sugeto pexito en
la agricultura en 243.775 p^o en el año de 1772, pe-
ro como en la conclusion del contrato se hizo la re-
baza del 15 p^o de amortacion, quedaron liquido
a favor de D^a Maria Alberta 207.183 p^o 22.

Como en esta cantidad se incluyesen tres parci-
das impuestas acenso, la una de 250 p^o a favor
de este Real Fisco, y Patronato de Telayeta: otra
de 34500 p^o a favor del mismo Real Fisco, Patron^{to},
y Buena memoria de este Santo Oficio: y lo
6000 p^o restantes a favor de D^a Manuela de la
Concha, quedadas componen 65500 p^o, rebazado
error de los 207.183 p^o 22, quedaron de pago 141.683
p^o 22.

Por cuenta de estos se expresa en el instrumento, que antes de la venta avia recibido. D^a Maria Alberta 250 p^s, con cuya educion quedaron en 116.683 p^s 2x. Hasta aquel entonces era esta la cantidad del remaniente, o credito en su favor, pero como posteriormente al compró la Casa, que ocupa frente a la de los PP de la Buena Muerte, es de creher recibirse del Estado los 15683 p^s 2x, q^e se encuentran de menor, p^a q^e de otro modo viniese a quedar sudó en 101.000 p^s.

Sobre estos se expresa en su escrito, que ha tomado 290 p^s, los 190 de ellos de una buena mension de la villa de Pisco, y los 10000 p^s restantes de un aniversario de mirav, q^e usa para el D^r Dⁿ Gregorio Panizo, que rebasados de los 101.000 p^s, han quedado por ultimo resto liquido los expresados 720 p^s, sobre que se piden los 340 p^s.

Hasta aqui quedan relacionados los hechos de venta, rebasa de 15 p^s el valor de utaracion, cantidades entregadas por el Comprador, y las q^e ha vendido D^a Maria Alberta ha reducido sudó ala de 720 p^s, lo que se evidencia con la certificacion, que se presenta del E^smo ante quien se dan las cartas de pago por el credito anual. Lo ahora resta tratar brevemente de otras reflexiones, que puedan dar merito en aceptar, o repulsar el proposito de la Prendiente.

Para ello debemos enaxar figurando el valor de la hacienda, por el que obtuvo segun aquella tacion del P^e Juan Bernardo Lararte el año de 1772, que ascendio a 243.775 p^s, ha ponerlo en otro de presuncion para formar una buena idea de lo que deba practicarse. Lo no dudó, ni degerá dudarse, que hoy tengan duplicado valor por la acreditada pericia del Dⁿ Claudio en la agricultura de Cañavéales, cuyo arte aprendió del Dⁿ Conde de Monteblanco, el primero de este título, en cuya hacienda vivió algunos años, como

porque tambien se dice por voz comun, que hoy co-
nne la finca del d.^{no} Claudio en igualdad de valor con la
del d.^{no} Conde, pero convenientes en los productos, por
sumas mayores conocimiento, de cuyas utilidades conste-
rimos autentico, ^{despues} que de los muchos gastos, que
han impendido en aumentar sus haciendas con es-
claros, y demas averos, ha comprado en embarca-
cion para llevar sus azucars deste aquel
Puerto al de Valparaiso, y regresar ^{este}
alli. con el fin para aquella Jurisdiccion,
la de Pisco, y Ica, que aunque es otra
utilidad diversa, pero refunditiva en los
aumentos del fundo.

Despues de esto supuestos deberemos
considerar ^{de} presumptivamente, que las ha-
ciendas del d.^{no} Claudio no baxaran hoy de 400 mil
p.^{os} de valor. Quiero decir, que las gravan
con anotacion alguna solicita montan 60000
p.^{os} en esta forma: 250 p.^{os} deste d.^{no} Oficio: 6000 p.^{os}
del d.^{no} Manula de la Concha: 150 p.^{os} de una buena
memoria de la Villa de Pisco: y los 10000 p.^{os}
restantes del annuo ensaño, q.^{ue} goza el d.^{no} Tanaro,
cuyas quatro paridas componen los d.^{nos}
60000 p.^{os}, lo que, con mas los 340 que se solici-
tan, si se conviere endarlos, seran prefe-
rentes a todo el caudal, que el d.^{no} Claudio, tie-
ne, y podra tener en adelante en beneficio
y aumento de las haciendas.

Esto es lo que ha podido discursar, y pro-
ducir el Recip.^{to} qual interino para po-
nerlo a la vista de V.^{ra} y de los señores, q.^{ue}
componen la Junta, para q.^{ue} aumentadas
discursivam^{te} las reflexiones sobre esta
materia, se resuelva lo mas conveniente
a favor de la imposicion, q.^{ue} se solicita: p.^{er} tanto
A. V. S. pido, y suplico, que en atencion al expuesto



señala haver por respondido el traslado
y mandas, se lleve el expediente a Junta
de Hacienda para que se resuelva lo mas
acertado en Just. H^a

Otro si digo, que el caudal, que existe en arcas
demas administraciones asciende a 32902³
P^{as}, y para lo que convenga resolver en pun-
to de imposiciones =

Aus pido, y sup^{co}, que en xto de esta xazon dis-
ponga de ellos, quando le parezca conveniente
en Justicia H^a Juan. Garrido

Trista por shov. S. Ing. mandaron, que este
Expediente se lleve a Junta de Hacienda pa-
ra su Resolucion y lo comunicaron.



Mariano de la Torre

Pres. en 15 de Dic.

de 1785.

res

N. Y. S.

6

Mariceno

Abanca

Maria Alberta de Encalada y Torres Viuda de
Dⁿ Andres de Armendi, como mejor proceda en dho, padesco
ante V^{sa} y digo: Que haviendo solicitado can^d. expesor de la
que existe en arcas de este tribunal para subrogarlos en
72 d pesos libras que tengo en la Hacienda que vendi a Don
Claudio Fernandez Prada, se confixio este asunto en Junta de
Hacienda, y se produxeron algunos papeles para la maior segu-
ridad y dha subrogacion.

En mi primer escrito vengo a V^{sa} que los rendos que
me pagaba Dⁿ Claudio de mi principal eran otros por ciento,
segun la Escritura y venta que an mismo presente. Los ren-
dos anuales que se me pagan importan dos mil, ciento setenta
p. y siendo mi solicitud pague el quatro por ciento de la cantidad
que recibiere, desde luego se obliga Dⁿ Claudio a reconocer
la subrogacion a favor de este S^{to} Oficio, y pagar los rendos
respectivos a razon del quatro por ciento estando pronto a firmar
el instrumento que se otorgare segun lo hago constar por la
certificacion que en debida forma presente quedando de este
modo expedida la materia sin que pueda ofrecerse embarazo
alguno para lo futuro. Por tanto.

V^{sa} pido, y suplico que haciendo constar por la certificacion

el allanamiento ve Dⁿ Claudio Fernandez Prada se hizo
mandar como he podido en mi primer escrito que en
de Justicia V^a

D^a Maria Alberta Encalada
y Joanes

Trinta por dos. Ing. Dixerón, que havian
y huvieron por pres. da la Exofficacion, y mandaron,
que se traiga esta expedienta a junta de
Haz. y lo publicaron. en certificacion vale

Don Mariano de la Torre

SELO QVARTO, VH QVARTILLO, AMOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Yo Juan. Lucas Escribano del Ayuntamiento y Correo Publico propietario del numero de esta Ciudad de los Reyes del Peru. Certifico y doy fe q haviendo pasado hoy dia de la fha ala fha de D. Claudio Hernandez Prada en Comercio de D. Juan Texales Deputado por D. Maria Alberta de Cicalada y Torres a fin de instruirle de la pretericion que tenia pendiente en el v.º Tribunal de Ingg.º sobre Subrogar treinta faveas mill p.º en los ciento y dos, mill p.º libras que dha D. Maria Alberta ha dejado por censo recetando en las Haciendas de Laxar, Tali, y Sunlla en el Valle de Chircha, segun constaba de la Escritura de Venta q de ellas le hizo: Havien- dose expuesto la necesidad en q estaba de esta noticia, como que el dho D. Claudio havia de firmar el Instrumento. Respondio q para el, era indifferente el pagar el quatro por ciento al v.º Tribunal, como q D. Maria Alberta no podia exigirle por el censo mas redito q el dos por ciento por la reduccion que havia de hazer para complementar el quatro anual q havia ofrecido al v.º Tribunal, Concluyendo en esta parte q todo venia a parar, el q por el sobran- te q quedaba a beneficio de la Terzualizra solo le deberia contribuir el dos por ciento: y aunque de reflexion de dha proposicion subseguirora otras reflexio-
(Ciones

Dear Sir,
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

En la Inquisición de los Reyes en diez y siete
de Diciembre de mil Setecientos ochenta
y cinco años, los Muy Ilustres Señores
Inquisidores Doctores Don Francisco de
Mariceno, y Licenciado Don Francisco
de Abarca, con asistencia del Secre-
tario que hace de fiscal Don Miguel
Manuel de Arrieta, estando en su
audiencia de la mañana, mandaron
entrar a ella al Preceptor General
Interino Don Francisco Garrido, al Don
Gaspar de Onie Secretario del Secreto-
y Contador, al Doctor Don Cristóbal Mon-
taño Abogado del Real fisco, y al doc-
tor don Mariano Vazquez de Arroy-
ago Procurador Interino de dicho
Real fisco, para tratar y conferir, so-
bre la pretención de doña Maria Al-
benta de Encalada y Torres, viuda
de don Andres de Aramendi en
orden a que se le manden dar treín-
ta y quatro mil pesos, a Ciento ochenta
de algunos por cientos, para sub-
rogarlos en los setenta y dos mil
pesos, que dexó a Ciento ochenta
bo en las Haciendas de Cali, Laxan
y Yungay, en el Valle de Chiriqua, su
jurisdicción de la Villa de Cañete, que
le vendió a Don Claudio Fernan

der Prada, y haviendole leydo el pedito
mento de dicha Doña Maria Al-
berta, lo expuesto por el Receptor Ge-
neral Interino, y lo nuevamente de-
ducido, por la referida Doña Maria
Alberta, conferida la materia, con-
forme Dixeron, que se le don los
dichos treinta y quatro mil pesos
a Censo Redimible al quatro por
ciento para que los subroga que
en los treinta y dos mil pesos, que
dono a Censo Perpetuo en las
expresadas haciendas, con la Ca-
dad, que el redito anual al qua-
tro por ciento, lo ha de pagar don
Claudio Fernandez Prada, y fin-
mar juntamente la Escritura
de imposicion, que se otorgare,
mandaron, que dichos treinta y
quatro mil pesos, se don a los sa-
mor siguientes = Del Real fisco,
Diez y nueve mil pesos = Dela Ca-
pellania de Don Papan de la Cen-
na, Diez mil pesos = Dela Capel-
lania del señor Inquisidor don
Luis de Betancur tres mil y qu-
cientos pesos = Dela Buena me-
morla del señor Inquisidor don

Antonio de Castro y del Castillo quinientos pesos. Del Patronato del Licenciado Don Juan Baptista Ordoñez de Villaguiran un mil pesos. Y la dicha Cantidad de los expresados veintay quatro mil pesos, que componen la de los Repetidos Tamos se le den y entreguen bajo de las expresadas Condiciones, y la de que siempre que haya de hacer su Redempcion, ha de ser obligada a dar noticia dos meses antes a este Tribunal, para que se volicite nueva finca, sobre que volverlos a imponer, y con todas las demas ordinarias de imposiciones de Censos para su mayor seguridad y firmura con lo qual por no ofrecerse otra cosa de que tratar, y confesar se concluyó la junta. y la firmaron dichos señores Inquiridores, y Ministros. Doctor Don Francisco de Matienzo. Licenciado Don Francisco Abanca. Miguel Manuel de Anivera. P. d. pan de onice. Don Francisco Ganado. Doctor Don Cristoval C

Montaño - Doctor Don Mani-
no Narváez de Aragon - País air.
de mi. Don Mariano de la Torre

Concuerda con la original, que corre a f.
por sesenta y nueve del libro de Juntas
de Hacienda, que para en la secretaría
de mi Cargo, a quien me remito.

M. Mariano de la Torre

